

fuesse dentro de las puertas de Madrid, mas que à quatro reales, y oy a unque sea à quatro pasos, llevan cinco, y es menester rogarles; y si es àcia los Arrabales, no quieren menos de seis, ò siete en grave perjuicio del pùblico, y se les debe poner tassa en esto; de suerte, que no sean ellos los arbitros à llevar lo que quieren, si no es que se les dè arreglamento para lo justo, con apercibimiento, que el que no lo observare, pague la pena pecuniaria, que le fuere mandada.

Tambien practican, no querer cargar lo que era estylo, siendo asì, que un camino de un chirrion cargaba entre quarenta, y cinquenta arrobas, y aora no quieren cargar, ni treinta; lo qual tambien es insoportable, porque cuenta cada viage, si bien se considera lo elevado del precio, y el menoscabo del peso, dos veces mas de lo que costaba antes, sin haver motivo para hacer esta novedad; y en fin, si la huviessè, acudan à Madrid representandole, que se les harà justicia.

Tambien los de las requas tienen sus malicias, de suerte, que debiendo llevar un seron la cavalleria menor de cinco pleytas, quitan la una, que queda embebida en el cobujon, y aun parte de la segunda, con que no queda en dicho seron cabida para llevar tierra: luego, si

no se tiene gran cuidado en ver como cargan, le llevan mediado, con que por todas partes van à su beneficio, y no à la conveniencia del público; pues si la tierra, que sacan, vá rebuelta con cascote, lo que hacen es, echar àcia el cobujon tres, ò quatro de dichos cascotes, y se lleva de vacio medio seron, y de peso no lleva la mitad, que havia de llevar: cuya advertencia hago, porque no sea tan possèida la malicia. Y respecto de lo arriba dicho, debe tener cada seron seis pleytas los pequeños, y los de ganado mayor ocho.

CAPITULO XXIV.

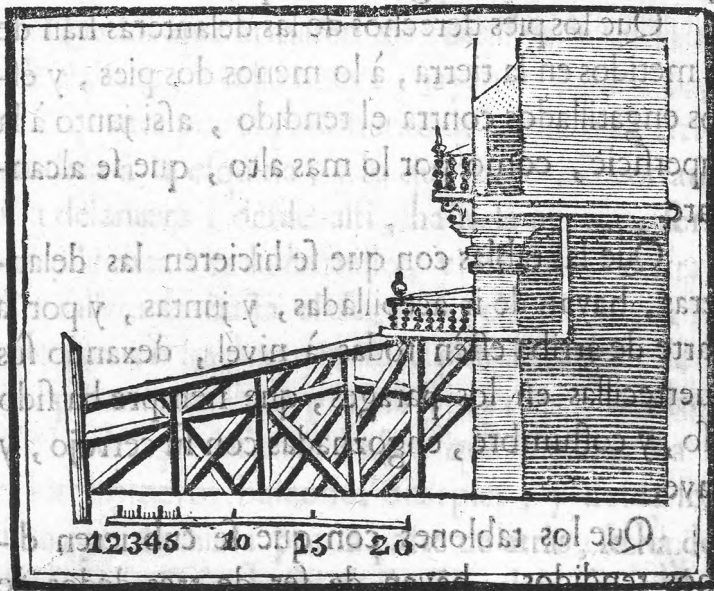
DE LO QUE SE HA DE OBSERVAR

en la Plaza Mayor para Fiestas de Toros.

QUE los que armaren los tablados de la Plaza Mayor de Madrid, solo sean Carpinteros, Oficiales hechos de Obras de à fuera, y tambien Oficiales de Tallèr; y si huviere Puertaventaneros, ú otros ejercicios tocantes à la madera, que los tuvieren por su cuenta, estos solo se han de valer para hacerlos de Oficiales Carpinteros de Obras de à fuera.

Que el tendido no ha de tener mas de salida,
que

que lo que pareciere conveniente à Madrid, y esta se entiende desde el paramento de la pilastra àcia el centro de la Plaza, y de altura, salida de nicho, tablon de nicho, y escalera para subir al repartimiento, de andenes, de asientos, carreras, soleras, pies derechos, y tornapuntas, se ha de arreglar al corte, que vâ aqui demostrado, sin que se innove en cosa alguna.



Y en quanto à los Tablados de los Consejos, estos tienen su forma, segun su estilo, en quanto à los nichos, que no guardan la regla, que los demás en la salida.

Que toda la madera, que se ha de gastar en

dichos Tablados, ha de ser viguetas de à veinte y dos para las carreras principales; y para las soleras, y sopandas, madera de á ocho, y todos los pies derechos madera de á ocho; y los principales de las carreras enzapatados, y los otros con sus fardas encontradas, yendo de tres à tres pies cada pie derecho; y todas las tornapuntas han de ser de madera de à diez doble, sentandolas de calidad, que las unas mantengan los empujos de las otras.

Que los pies derechos de las delanteras han de ir metidos en la tierra, à lo menos dos pies, y estos engatillados contra el tendido, así junto à la superficie, como por lo mas alto, que se alcanzare.

Que las tablas con que se hicieren las delanteras, hayan de ir acepilladas, y juntas, y por la parte de arriba estén todas à nivel, dexando sus puertecillas en los parages, que siempre ha sido uso, y costumbre, engoznadas con su cerrojo, y llave.

Que los tablones con que se cubrieren dichos tendidos, hayan de ser de tres dedos de grueso.

Que se haya de tener gran cuidado en no échar en las carreras madera ferradiza, sino es de corazón, y el género de clavazon haya de ser bellotes, bellotillos, y de à quarto.

Que las soleras, que no sentaren bien en la

superficie, se hayan de calzar con buenas cuñas, para que las correas las abracen bien; y que dichos Tablados hayan de ir aforrados de tabla de corral, ó tablones por la parte de atrás, y bien fortificados, de forma, que no pueda entrar la gente.

Y Que todos los que armaren Tablados de dueños de las casas de la Plaza, hayan de observar no exceder de su pertenencia, porque no se le haga mala obra al vecino.

Que los que armaren los cuchillos de la Puerta de Atocha, y calle nueva, hayan de pañear con una esquadra por el paramento de la pilastra, arriandola à la esquina; y lo que diere, ò cortare en la delantera, desde alli, hasta la puerta, serà lo que le toca à cada cuchillo, y esta ha de entrar en la callejuela hasta el segundo claro; y por la parte de atrás ha de tener cinco pies de salida, desde el paramento de la pilastra à la calle; y de altura se ha de quedar mas baxo, que la planta baxa de los primeros balcones dos pies, y desde los cinco pies de salida por la parte de atrás, se ha de tirar la linea recta hasta el pie derecho, ò jamba de la puerta; y de esta suerte, el concurso de coches salen, y entran bien en la Plaza, y no les hacen embarazo los cuchillos. Que los de la calle nueva se han de entablar por las espaldas, y los lados desde abaxo arriba, y por lo que se ha experimentado en los encierros.

Siempre hay grandes intercadencias entre los que arman los Tablados en los rincones, sobre si antes tenian mas delantera, y que aora no las tienen, sin hacerse cargo, de que antiguamente solo tenian los tendidos de salida à la Plaza diez y seis pies, y al presente tienen veinte y quatro; y que quanto menor fuere el quadrado, tendrà menos delanteras; pero tambien digo, que si antes las tenian, y aora no, logran duplicados asientos en los tendidos, por cuya razon van beneficiados.

Que todos los Maestros, que tuvieren Tablados por su cuenta, hayan de obedecer à los Alarifes, en quanto les fuere advertido por ellos para la buena fortificacion de dichos Tablados; y que no lo haciendo, el dicho Alarife dé cuenta à los Cavalleros Comisarios, para que se lo hagan cumplir.

Todas las Fiestas de Toros hay gran litigio en la boca Calle de Toledo, con los que arman los Tablados medianeros, sobre quererse introducir en possession, que no es fuya; y asi desde pilastra à pilastra de las casas de las dos esquinas es del que arma la dicha boca Calle, que es la pertenencia de Madrid.

Que los dueños de las casas de las esquinas de las Calles de Amargura, y Boteros, no pueden embazarar, à los que armaren las dichas Calles, le-

vanten las alturas , que se les ordenare por Madrid ; y que à dichos dueños solo se les permita en los balcones de la esquina lo que vuela el dicho balcon por ancho , y por alto seis pies ; y la demàs altura hasta el piso del balcon segundo , ha de ser del aprovechamiento del que arma dicha boca Calle , porque el ayre de esquina à esquina es de la Villa ; y los vuelos de los balcones no adquieren possession en el ayre ageno : que muchas cosas se conceden , y consienten por la costumbre graciosa.

Y los Maestros , que armaren dichas bocas Calles , no han de salir con los alzados mas à fuera , que las fabricas de las casas de las esquinas , porque los resàltos siempre podrian embarazar la vista à los medianeros. Y solo han de volar los balcones de madera lo mismo que los de yerro de las dos casas medianeras ; y si estos hicieren algun ahugero , ò maltrataren en alguna cosa à las dichas casas , deben à su costa aderezarlo à gusto , y satisfaccion de los dueños ; y asì , deben , por evitar estos daños , fortificar su Tablado por sí solo , sin depender de hacer perjuicio à otro , y esto mismo se ha de observar en todas las bocas Calles.

Que los dueños de las casas hayan de tener el cuidado de hacer reconocer sus balcones de tiempo en tiempo , para que siempre estèn usuales , y corrientes para las Fiestas de Toros ; y no lo estando,

do, quando vaya la Visita de los Alarifes , se les pueda echar una multa , por la omision que han tenido ; porque con la priessa , que se suelen celebrar dichas Fiestas , no hay tiempo para nada , y con esta disculpa se mantienen siempre con un riesgo conocido , de que pueden resultar infinitas desgracias.

Y tambien esta diligencia se ha de hacer con las citaras exteriores , que cierto hay muchas en la Plaza Mayor , que deben dár cuidado ; y si grande es el daño , que puede resultar de los balcones , mayor es este , y necesita mas prompto remedio.

Que todos los dueños de las casas , assi de la Plaza , como los de las que arriman con ellas por las espaldas , y costados , hayan de tener todas las Guardillas con rexas de yerro de dedo y medio de grueso , embebidas en los cercos , los quales han de ser de quartòn , y clavados con clavos gemales contra el cerco de la Guardilla ; y qualquier clara-boya , que haya en los pasillos , se haya de tener con su Cruz de yerro , de calidad , que no quepa nadie por ellas ; y dichos dueños han de tener el cuidado de amonestar à los inquilinos de las Guardillas no dexen , ni permitan , que nadie rompa tabique , ni el entablado de la armadura , para salir á los texados , pues esto es su proprio interès , que mantendrá su casa sin tener que aderezar ; y de haver descuido en ello , hayan dichos dueños
de

de estår expuestos à la pena , y condenacion , que al Juez le pareciere : y de esta suerte no subirán à los texados , como se ha experimentado. Y en caso de parecer preciso , se nombren Ministros , que celen los pasillos de las viviendas de dichas Guardillas , estos han de ser pocos , y de satisfaccion , y que sepan , que de subir gente tendrán ellos la culpa , la qual se debe castigar con rigor ; pues si se consideràran las malas consecuencias , que de estos descuidos se pueden originar , se aplicàra el cuidado de otra suerte , que lo menos es estår expuestos à que se vengàn abaxo las maderas , hundirse los fuelos , y suceder desgracias no discurridas.

Que ningun dueño , ni inquilino pueda hacer asiento entre balcon , y balcon , ni de fogas , ni de otra cosa alguna , porque ademàs de ser muy perjudiciales , por lo que puede suceder con los que se asientan , no ganan nada las citàras de las fachadas por su delgadèz , y por la poca virtud , que tiene la fabrica de ellas ; y de no observarlo asì , se le puede hacer el cargo del poco cuidado.

Han querido muchas veces introducir los inquilinos , y dueños de las casas , que los balcones de repartimiento solo se entiendan desde el cerco de la ventana à fuera , y de èl adentro sea de su aprovechamiento ; y no es justa esta pretension , porque todo el quarto donde està dicho balcon , le pertenece , mientras dura la fiesta , al que le es-

tá repartido, pues por esto todos los balcones pagan el piso, segun su graduacion; y solo se les permite, ò à los inquilinos, ò dueños los tabladiellos de los postigos altos; y esto es asfi, y passa, porque es costumbre introducida, no porque es razon: porque pagando el piso, se paga por el todo sin ninguna circunstancia.

CAPITULO XXV.

DE LAS FUENTES PUBLICAS,
y particulares, y à lo que està obligados los vecinos.

A Gradable divertimento es el sonoro bullir de las aguas, si no ocasionàra continuo cuidado su peremne fatiga, originandose de esta continuacion los crecidos gastos de las ruínas, que se experimentan.

Cieganse todas las calles, y plazuelas con crecido numero de cañerías, asfi publicas, como particulares; y por lo minado del terreno continuamente hay pleytos, asfi entre vecinos, como estos con Madrid, ignorandose lo que, segun la ocasion, se debe observar; y asfi, me ha parecido poner una declaracion à lo que està obligado Madrid, y à lo que lo està el vecino.

Es tan general el tomarse los vecinos licencia de introducirse desde sus possessions en el arca de

las calles, yá por vivir al uso, ò por tener mas ensanche, que por maravilla se hallarà casa, que su sotano, ò cueva no estè introducida en la calle publica; siendo asì, que es cosa sabida, que ninguno, que labrare casa, pueda salir à la calle mas que con la lumbrera, la qual ha de estàr sujeta à la perpendicular de las goteras de sus propios aleros, (materia, que no se hace caso de ella, y es de suma importancia este cuidado) pues de haver sotanos, cuevas, ò minas introducidas en las calles, resultan infinitas ruínas en las fabricas, no vàn seguros los que andan à cavallo, ni en coches, ni los que comercian, pues con el continuo movimiento de su curso estremecen los terrenos, y de esto se origina hacer el movimiento, que llevo referido; y no solo se debe contemplar este daño, si el de que estando penetrado el terreno, aunque se quiera terraplenar, ò vestir de fabrica, no se obvía el inconveniente, que el movimiento del Comercio haga tremular las fabricas; lo uno, porque haviendo hueco es natural; lo otro, porque aunque se macice à pìson (que es como debe ser) siempre es cosa añadida, ò materias separadas, que jamàs serà cuerpo sòlido, que pueda suplir lo que era antes.

En dos maneras se experimentan ordinariamente los hundimientos en las calles publicas; la una es, por haver el vecino penetrado el terreno;

la otra, porque haviendo mina antigua de Madrid, hecha en tiempo, que lo ocuparon los Moros (que esto nadie ignora las hay tan dilatadas, que atraviesan las plantas de la Villa de parte à parte.) Añadese à estas otras minas por donde se conducen las aguas de sus primeras arcas à otras, que estàn en diferentes parages para el manual uso de sus repartimientos; estas no son generales, porque solo se usa de ellas quando los terrenos son elevados, y se necesita, que las aguas vayan profundas.

Quexase amargamente el vecino, si por accidente se le passa algun agua à su sotano, ò cueva, diciendo recibe un grave perjuicio, que la casa se le vendrà abaxo, de que procede despues de sus peticiones, que el Maestro Mayor de las Fuentes haga reconocimiento del daño, que recibe, y el que está expuesto al riesgo es el Publico, que comercia por las calles (como llevo dicho) que si èl no se huviera introducido en terreno, que no es suyo, no recibiera daño, ni el Publico tampoco; y en este caso, quien padece es el que pide el agravio, que le corresponde, pues demàs de facarle una multa, debe pagar el reparo, que se necesita, para que el terreno quede fortificado, y asegurado el tragino del Comercio.

Debe el que tuviere sotano, ò cueva, introducido en la calle publica, estàr obligado à ma-

zarle à pison , precediendo los paredones, que fueren necesarios hacer para su fortificacion , abriendole por dicha calle, para que no quede enjuta ninguna en su hueco (porque de quedar algun vano, no sirve de nada lo que se ha macizado , para evitar no se hunda el terreno) y despues empedrarle , atandolo con los demàs empedrados : y en caso , que esto le sirva de considerable falta , acudirà à Madrid , ofreciendole algun servicio , pidiendo licencia para vestir dicho sotano , ò cueva de albañileria , dexandolo vestido , y fortificado à satisfaccion de Madrid , y del Maestro Mayor , que es nombrado para ello , cuyos gastos , y costas deben ser por cuenta del dueño de las casas.

Tambien està obligado el dueño de las casas, que tuviere cueva , ò sotano introducido en la calle publica , à que si passaren algunas cañerías publicas , ò particulares al dueño de la cueva , ò sotano , y que estas por esta ocasion estan en el ayre , y pueden tener la contingencia de hundirse , recibirlas de fabrica de albañileria , ò mamposteria dichas cañerías , con un paredón del grueso, que bastare para el comodo passo de ellas , macizando los lados de dicho paredón de tierra à pison , hasta dexarlo coronado de empedrado.

Y si fuere mina , que vaya abierta con la linea de la calle , y tuviese el hundimiento dos , ò tres entradas à ella , y se vieren paredones de haver
cer-

cerrado la comunicacion , que tenian dichas casas à ella , deben todos los dueños concurrir al aderezo sueldo à libra ; y todas las costas , que estos reparos causassen , son por el dueño , ò dueños de dichas casas , excepto la porcion de cañería , ò cañerías de plomo , que se hicieren , y passaren por dicho paredòn , que toca pagar al dueño , ò dueños de las fuentes , la diferencia , que huviesse de cañería de barro à la de plomo.

Y si dichas cañerías por encima de una mina de las antiguas de Madrid , y por la rotura de un encañado se passare la bobeda de terreno de ella , por lo penetrado de la humedad , y se hundiesse , se deberàn recibir dichas cañerías , dexandolas con la seguridad necesaria ; y estos gastos los debe pagar el causante , si es sola una cañería ; y si son mas , entre todos los interesados.

Sucedè en muchas casas el haver tenido á sus expensas algunas cuevas , ò sotanos ; y teniendo noticia del riesgo à que estàn expuestos , suelen abandonarlas , echando un paredòn en la entrada , dexando el hueco como se estaba.

Esto es solo para si vá alguna visita de cuevas , pero para lo que toca á hundimientos de cañerías , ò de terreno , no basta , porque està obligado à lo que queda el antecedente. Y en caso , que se hayan hundido algunas cañerías , ò el terreno por lo dèbil de su capa , y que estos hundimientos cor-

respondan à minas antiguas de Madrid ; en tal caso debe huir , si puede , de la mina , para hacer su cañería , llevandola por un lado ; y si no tiene remedio , (el que algo quiere , algo le ha de costar) es preciso lo haga à su costa , que Madrid no debe pagar nada por el particular.

El que tuviere Fuente en su casa , debe estar obligado , à que el vecino medianero , donde estuviere proxima la dicha Fuente , no reciba perjuicio en las paredes , ni suelos , porque todos los daños , que por dicha Fuente resultaren , està obligado à pagarlos , dexandosele reparado à su satisfaccion.

Debe tambien , si desde dicha Fuente salieren las sobras del agua por canales de piedra , por taxea , ò cañería à la calle , arrimandose à pared medianera , apartarlas à lo menos tres pies , porque estas son aguas perennes , y guardan otra regla , que las llovedizas , porque las unas suceden de tiempo en tiempo , y es breve su estancia , y las otras (como arriba se dice) son continuas , por cuya razon se deben apartar mas ; y todos los gastos , que esto ocasionare , ha de ser por cuenta del dueño de dicha Fuente.

Suele la necesidad precisar al que desca Fuente en su casa , no poderla conducir por donde la necessita , sin ofrecerle el embarazo de haver de passar por posesion agena ; en tal caso , podrá lo-

solicitar con el vecino le permita el passo para la cañeria, ora sea por amistad, ò por maravedises, ofreciendole al mismo tiempo; que todos los perjuicios, que recibiere su casa por esta razon, se obliga (como por naturaleza està obligado) á la composicion de sus reparos à su costa.

La union entre la vecindad, y la dilatada comunicacion produce una fina amistad, y de esta resultan beneficios de parte á parte; y he experimentado, el de haver un vecino con otro de la casa medianera partir medio quartillo de agua, que la una casa tiene; y assi, por convenio, tienen hecha una arquilla en el gruesso de la pared medianera, inmediata à los dos surtideros, ò llaves de las dos casas, y alli puesto su marco, para que à cada parte vaya la mitad. Y sin embargo del convenio entre los dos vecinos, tambien he visto una gran dissension, porque el uno quiere arrastrar toda el agua à su Fuente, y que el otro carezca de ella, y este es motivo de grandes disturbios; y assi, para evitarlos, y que siempre haya paz entre vecinos, se executará, y deberá estar à lo siguiente.

Todas las veces, que el que tuviere agua en su casa, y la quiera partir con el vecino, ora sea por amistosa donacion, ò vendida, hará à la entrada de ella en el gruesso de la pared medianera una arquilla desde donde se reparta el agua à los dos,

teniendo puesto cada uno su marco; y esta arquilla tendrá su division en el medio, de fuerte, que cayga à plomo del diametro del caño principal, que trae el agua, y estè un pie mas baxo que el furtidero.

Y en dicha arquilla ha de haver una horquilla con dos ramales, y entre estos ha de estar la dicha division; y assi, el un ramal verterà en una parte de la division à la casa del uno, y por el otro lado verterà su agua à la casa del otro, y que cada uno tenga su puertecilla para registrarlo, ò limpiarlo quando gustare.

De estas arcas la encañarà por su casa cada uno donde la huviere menester, y de esta fuerte viviràn en paz. Y si sucediere, que la cañeria, que dà el agua à entrambos, tuviesse quiebras desde su arca principal, hasta la que se divide en las dos, deben concurrir ambas partes, por mitad, à los gastos, que causare su manutencion; y si desde la arquilla del repartimiento sucediere alguna quiebra, ò otro gasto, ha de ser por cuenta de cada uno solo, advirtiendole, que no es arbitro el dueño del agua de enagenarla, ni voluntariamente, ni por interès, sin dàr cuenta à la Junta de Fuentes, para que convenga en ello, y mande dàr los despachos necesarios.

Que si tres, ò quatro vecinos de un barrio tuviesen Fuentes en sus casas, y estos la tomaren de

un arca particular todos, y que en esta no se incluye cañería, que lleve agua à Fuente publica, sino es que dicha arca la reciba de otra principal; en tal caso deben todos los vecinos, que reciben el agua, no solo aderezar las cañerías, que cada uno tiene para llevar la suya, sino es pagar tambien sueldo á libra los aderezos, que se ofreciessen en la que lleva el agua, desde el arca principal de Fuente publica à la particular de donde los vecinos se sirven, à menos que tengan privilegio de Madrid, para que su arca particular se la hayan siempre de dar corriente.

Si sucediere tener el vecino la cueva, ò sótano de su casa fabricado segun Ordenanza, y se le passare agua à el, y recibiere perjuicio, debe, el que padece, acudir al Juez con peticion, pidiendo, mande, que el Maestro Mayor de Fuentes reconozca de donde proviene el daño à su casa; y reconocido, que sea, se verá si procede dicho daño de Fuente publica, ò particular; y si fuere de particular, pertenece à este aderezar su cañería, y pagar todo el gasto; y si es de Fuente publica, toca à Madrid el pagarlo, ò à su Junta de Fuentes.

No se previno en lo antiguo el grave inconveniente, que hay, en que passen las cañerías principales por los Jardines, y Huertas particulares, experimentandose, que siempre los Jardineros, y Hortelanos tienen sed, y por faciarla en alguna par-

parte, violentan las arcas, rompen las cañerías; de que se originan muchos gastos al cabo del año à Madrid; esto es, además de que las raíces ciegan los caños, é impiden el passo de las aguas, por cuya razon se necessita, con mucha frecuencia, abrirlas, y sacar dichas raíces de dichas cañerías; para lo qual no debe ninguno de los dueños de Huertas, y Jardines embarazar se entre à abrirlas por la parte que fuere menester, y executar en las cañerías todo lo que fuere preciso; pues por esta molestia se les remunera, dandoles à las Huertas, ò Jardines el agua, que es costumbre por esta tolerancia; y al mismo tiempo se les advierte, están expuestos à una considerable multa, por la ofensiva de abrir las arcas, que están dentro de las referidas Huertas, ó Jardines.

Ha permitido el deseo de tener agua dentro de casa, estar continuamente discurriendo algunos vecinos desde su cueva, alargarla hasta la mitad de la calle, para si encuentran alguna cañería proxima, herirla, y furtir su casa, y no solo èl, sino es tambien los vecinos del barrio, sin tener presente, que si se sabe por Madrid, ò su Junta de Fuentes, están expuestos à una grave pena, y à gastar su dinero en componerlo todo de fabrica, con la seguridad, que no tenga la contingencia de poderse bolver à abrir.

Muchos se disculpan, diciendo, no fue en su

tiempo , que afsi los hallaron ; por lo qual ferà muy conveniente se sepa , que el dueño actual es el que debe estar à Derecho à pagar la condenacion , y demàs gastos , advirtiendole , que siempre que reincida en la misma culpa , ferà muy duplicada , y excesiva la pena. Y loy de sentir en este caso , debiera ser castigado con grande exceso en los mavedises , por los grandissimos inconvenientes , que ocasionan estos hurtos ; lo uno , porque quando usan de ellos , arrastran toda el agua de aquella cañeria , y dexan las Fuentes publicas , y particulares con poquissima agua ; lo otro , porque se engendran unas ventosidades en los caños , que no dan lugar al passo del agua , y suceden muchas quiebras , que ocasionan continuos , y crecidos gastos.

Son tantas las quejas que hay al cabo del año de los vecinos , que en sus casas tienen Fuentes , que causan muchas impertinencias à los Gefes de este ministerio , y se originan , de que unos quieren , que su Fuente les corra eternamente sin gastar blanca : otros , porque en gastando seis reales una vez , les parece tienen hecho el gasto para otros tantos años , sin hacerse cargo , que el movimiento continuo del agua està trabajando contra quien se le opone , y pretende sujetar ; pues por donde se conduce , son unos caños de barro , que entra uno en otro , sin mas sujecion , que un poco de

betùn , y estos con el tiempo se deterioran , y el que sale mejor se rebienta à la primera ventosidad, que se engendra ; y otros , que por mal cocidos, ó por traer algun pelo secreto hacen lo mismo; cuyos accidentes , se deben considerar no estàn en el cuidado del Maestro Fontanero del Quartel , sino es à la casualidad de suceder.

No me aparto de que dexé de haver algunos subalternos , que usan mal de las ordenes de sus Maestros, dexandose llevar del interés de unos, haciendo mala obra á otros, diciendo, quando se les ofrezca , no tienen que avisar al Maestro Mayor, ni dár cuenta à ningun Cavallero Comissario , que ellos les abundarán de agua , que primero faltará à todo Madrid , que à ellos. Y en este caso , la culpa tienen los dueños de las casas , pues si ellos no les enseñàran al soborno , pudiera ser acudieran igualmente á todos , que el interés à unos les hace mas promptamente servidos à la primera llamada , que à los otros , aunque las repitan muchas veces ; y en fin , es una dependiencia tan dilatada, que es preciso anden muchos en ella , por cuyo motivo es mas el numero de los malos , que el de los buenos.

Reconozco es dificil en un abuso poner remedio prompto , pero se puede en alguna manera: acuda el interessado de la Fuente à Madrid, quando le falte el agua en ella , ò á la Junta de Fuentes,

tes , y experimentará como se le hace justicia , en que el que tiene cuidado del Quartel cumpla con su obligacion , y entonces justificará si es picardia del subalterno , que en su ausencia asiste , ò si es defecto de la cañeria ; y en tal caso , se dará la norma de lo que se ha de executar , sin que le cueste mas de aquello que fuere razon ; y si esto se hiciera generalmente , todos estuvieran bien servidos , y à tiempo , como lo están los que siguen este rumbo.

CAPITULO XXVI.

DE LO QUE HAN DE OBSERVAR
los Maestros de Fontaneria , que tienen las llaves de los viages.

ME es preciso , como interessado , prevenir à mis subditos , que tienen las llaves de los viages de las aguas , que entran en Madrid , lo que deben observar siempre que obtengan esta ocupacion.

Que al Oficial de mas confianza jamás le entreguen las llaves de las arcas , porque este es el que admite los sobornos , y se dexa llevar de sus apasionados , y todas las picardias , que estos cometen , lo paga su credito ; advirtiendo , que los interesados de las Fuentes les echan la culpa á ellos , y los

los tratan sin respeto, juzgando ser los causantes de la falencia de su agua, y que son interessados en los ruines intereses.

En este punto me pudiera dilatar, pero lo dexo à la contemplacion del que padece, para que haciendose cargo de lo que le conviene, tome el temperamento proporcionado à conservar su opinion; menos importa un poco de tardanza, (porque no se puede servir à muchos à un tiempo) que no permitir executen lo que no es razon.

Que los caños, que huvieren de gastar en las cañerías, que executaren, sean hechos de buen barro, bien cocido, del marco, ò diametro, que le corresponde, y que no tenga venteadura, pelo, ni caliche.

Que el betún, que se gastare sea executado de buena cal, aceyte comun, y estopas muy picadas, y trabajado todo lo posible, pues por mucho que lo esté, nada sobra.

Que no se ande con escasez en gastar el betún en las junturas de los caños, bañandolo muy bien de aceyte; pues si se executa asì, no havrà tantas quiebras en las cañerías, (yà veo no havrà tantas ligaduras que hacer) como se experimentan, y creo ser este el principal, ò mas cotidiano motivo.

Que el ladrillo, que se gastare en el solado, paredes, y cobija, sea todo de pinta; y colorado, gastandolo con mezcla de cal, y arena,

hecha de dos espuestas de arena , y una de cal.

Que las cañerías , que se sentaren en zanjas abiertas , ò minas , hayan de cargar sobre tierra firme ; y si se encontrare embarazo de haver algun vano , ò pedazo de tierra falsa , montar arcos para su seguro passo ; y en donde no huviere esta conveniencia , porque se ha profundado mucho en una linea muy dilatada , debe prevenir al dueño de Obra , diciendo , que el firme estará muy profundo , y la linea es larga , y el gasto será demasiado ; y despues de aconsejado lo mejor , se conviene en el menor gasto , se puede facer una vara de tierra mas de la zanja , y bolverla à echar en ella , apisonandola muy bien , y cargar la cañería , la qual , si fuere de plomo , será mejor , por tener menos piezas , que la de barro.

Que tenga el Maestro cuidado de visitar , ò por su persona , ò por un subalterno las Fuentes publicas , que le corresponden à su viage , para reconocer si llevan el agua , que tienen de situacion ; y de necessitar de aderezo , dàr cuenta al Cavallero Comissario , y Maestro Mayor , para tomar el orden de lo que ha de executar.

Que aunque un particular compre el agua de Madrid , y tenga sus despachos corrientes para empezar la Obra , ha de acudir el Maestro , antes de empezar las cañerías , à tomar el parecer del Maestro Mayor , para que le elija el camino , que ha de lle-

llevar, que no se haga perjuicio al vecino; y aun-
que parece superflua esta advertencia, en mi en-
tender es de grande importancia, porque he visto
tomar agua muchas cañerías de algunas arquillas
intermedias, y subterranas de diferentes interes-
sados, y desde ellas encañar el agua para la nueva
Fuente, que pretenden, y con esta cautela ahorran
à los dueños el gasto de la cañería desde el arca in-
termedia à la principal; pero no le saldrá al dueño
de valde, porque le cuesta mas caro, pues solo du-
ra esta cautela hasta que el interessado lo descubre,
y entonces se ofrece gastar mucho dinero en des-
hacer, y bolver à fabricar toda la linea de cañería
nueva por distinto camino; y assi, no siendo con-
venio entre partes, y que le conste al Maestro, que
se han convenido, no debe passar à execucion al-
guna, sin que se lo participe al Maestro Mayor.

Que ningun Maestro de los que tienen las tres
llaves de los quatro viages, que son, Alcubilla,
Contreras, Abroñigal baxo, Abroñigal alto, y
Castellana, se entrometa en el viage del compa-
ñero, sino es que sea necessario juntarse para con-
ferir alguna cosa tocante á su ministerio.

Que siempre que se rompiere alguna cañería,
que lleva el agua á Fuente publica, y el aderezo
fuesse mas dilatado, que por seis, ù ocho horas
atraviessse una viga en la mejor forma que pueda,
y ponga un caño de plomo, y le embuta en ella;

de suerte , que passè el agua á la Fuente , para que el Publico estè furtido mientras se executa el reparo , que necessita.

Que un dia de la semana le gaste el Maestro Fontanero en registrar los marcos , assi de las Fuentes publicas , como de las particulares , si están bien puestos , ò claros , para que à cada interessado le vaya el agua , que le toca ; y no permita jamàs á nadie le vaya agua , que no sea por su marco , porque de no hacerlo assi , unos llevan mucha , y otros no llevan nada , y esta es la causa porque no nos vemos libres de quejas ; y assi , es muy precisa la continua asistencia en acudir quando llaman los interessados à satisfacerles sus dudas , y à remediarles sus daños.

Que qualquier cala , que necessita abrir el Maestro de Fontanerìa en las calles publicas , para el aderezo de alguna cañerìa , saque licencia del Corregidor , ò Cavallero Comissario del Quartel , para poderla abrir , y poner palenque para el resguardo , de que de noche , ni de dia nadie cayga dentro , y suceda alguna desgracia ; ademàs , que rara cala se abre , que aquella noche no quede cerrada ; pero se advierte , por si es Obra mas larga.

Que siempre que las calas , zanjias , ò pozos , que se abrieren , conociendo , que el terreno es falso , y puede venir rielgo à los que trabajan , se debe prevenir , y cautelar de lo que puede suceder,

der, apuntandolo con buenos codales, y tablones, y de esta fuerte se podrá obrar sin peligro.

CAPITULO XXVII.

TRATA DE AFORAR EL VINO, y otras especies.

Haviendo hecho diferentes inquisiciones sobre la medida de la cuba, y especulandola mecanicamente, midiendola con agua, no he hallado medio mas proximo à la verdad, que el que trae Nicolao Tartalla en el lib. 4. fol. 40. B. y en el Bachillèr Juan Perez de Moya en el artic. 2. cap. 31. fol. 24. del libro 4. en que se estiende lo bastante para el curioso, y es así: Sumar los diámetros, mayor, y menor, se entiende el de el medio del vaso, y el de el extremo; saca la mitad, quadrala, y multiplica por su largo; buelve á multiplicar este producto por once; y partelo por catorce, y los pies que te diere, ò te viniere à dicha particion, serán los que tiene de arca dicha cuba. (Omito el exemplo, que en el referido Tartalla se hallará muy. por menor.) Y para reducir los pies de arca, que tuviere dicha cuba à las arrobas de vino que cabe en ella, suponiendo, como quien lo ha experimentado, cabe en un pie cubico una arroba, y quartilla, y media azumbre de vino, se entiende de ocho azumbres en arroba; y así re-